REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 107-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 08 FEB 2016

VISTO: El Expediente N° II-1056-2012 de fecha 17 de febrero de 2012; e Informe Técnico – Legal N° 847-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CALLJ de fecha 22 de diciembre de 2015, respecto del administrado Jhon Manuel Huertas Sandoval sobre adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente N° II-1056-2012 de fecha 26 de octubre de 2012, el administrado Jhon Manuel Huertas Sandoval solicita ante la Dirección Regional de Agricultura de Piura, la adjudicación de un terreno eriazo de un área de 14.7471 hectáreas, ubicado a la altura del Km. 10 de la

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 107-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 08 FEB 2016

carretera Panamericana Antigua Piura – Chulucanas, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2015, se notificó al administrado el Acta de Notificación Nº 1048-2015/GRP, en el domicilio señalado en el expediente administrativo, el Formato General de Subsanación, a fin de que cumpla con subsanar en el plazo de 30 días calendario las observaciones formuladas por esta Gerencia Regional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG;

Que, el artículo 191º de la citada Ley, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, el artículo 186º numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento,* ***la declaración de abandono,*** *los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 847-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CALLJ de fecha 22 de diciembre de 2015, expedido por el Área de Eriazos, se determinó que habiendo transcurrido el plazo otorgado al administrado y al no subsanar lo advertido en el Acta de Notificación Nº 1048-2015/GRP, debidamente notificado con fecha 11 de setiembre de 2015, ha incurrido en la causal de abandono previsto en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

356

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 107-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 08 FEB 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente N° II-1056-2012 respecto del administrado **JHON MANUEL HUERTAS SANDOVAL**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE Gerencia de Sanea... Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Rural

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **JHON MANUEL HUERTAS SANDOVAL**, en su domicilio ubicado en Calle Jerusalén N° 147, Urb. Nicolás de Piérola, San Martín de Porres – Lima, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional